



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 19 JUN 2020
Ejecutivo N° 2019-1895

Mediante auto del 9 de diciembre de 2019 (fl. 23), se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la sociedad **ENCISO LTDA** contra **NEOGLOBAL S.A.S.**

La compañía ejecutada se notificó por aviso sin que contestaran la demanda ni excepcionaran.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso -- *“(pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...))”*.

C Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en las facturas de venta Nos. CRM-59092, CRM-29093, CRM-59094, CRM-59140, CRM-59162, CRM-59244 y CRM-59247, que cumplen con los requisitos contenidos en la legislación civil y comercial vigente sobre los títulos valores.

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (Juzgado Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio Acuerdo PCSJA18-11127).



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2019 (fl. 23).

SEGUNDO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$400.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>21</u>	
Hoy 23 JUN 2020	
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ Secretario	